

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades para la participación, asociación, formación e inclusión del alumnado, realizadas por las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados y sus federaciones.

Mediante Resolución de 16 de abril de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, sus federaciones y confederaciones (DOGV Núm. 10094 / 24.04.2025).

En el resuelto tercero del Anexo Único de la resolución mencionada se dispone que el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante, DOGV) y que cada convocatoria determinará el colectivo al que está destinada la subvención correspondiente.

En los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 existe una línea de subvención destinada al fomento, participación y asociación del alumnado para financiar gastos de funcionamiento y la ejecución de actividades formativas de las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del sistema educativo valenciano, y sus federaciones.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el período 2024-2027, establece como objetivo estratégico 7.1 «Fomentar la participación de la comunidad educativa» y desarrolla la línea de subvención S0301 con la denominación «Apoyo y asesoramiento a estudiantes no universitarios».

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4.b), y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, vista la propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de conformidad con la misma, resuelvo:

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta resolución es convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a la financiación de los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión ejecutadas por:

- a) Las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.
- b) Las federaciones de asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.



2. Quedan comprendidas las actividades realizadas desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, siempre que estén incluidas en el proyecto presentado para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras subvenciones recibidas.

Segundo. - Importe y financiación

1. El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el resuelto primero de esta convocatoria, es de 40.000,00 euros.

La mencionada cantidad se financiará con cargo al subprograma 421E00, capítulo IV, línea de subvención S0301, prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2. En atención a sus respectivos ámbitos de representación y de acción territorial, se realiza un reparto entre asociaciones y federaciones de asociaciones de alumnado, a fin de asegurar las dotaciones necesarias para el correcto funcionamiento y actividad de estas. Esto motiva que el reparto del importe global máximo sea:

a) A las asociaciones de alumnado: 5 subvenciones de 1.200,00 euros, con un importe total de 6.000,00 euros.

b) A las federaciones de asociaciones de alumnado: un importe total de 34.000,00 euros.

3. La implementación y el posterior desarrollo de esta convocatoria no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aparte de la dotación asignada en el presupuesto vigente, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de esta conselleria.

Tercero. - Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en esta resolución, las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, y sus federaciones, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.

b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Censo de Asociaciones de Alumnado, o en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnado de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.

2. No será necesario que las asociaciones de alumnado estén integradas en una federación para acceder a la subvención.

3. Las federaciones de asociaciones de alumnado, además de los requisitos del apartado 1, de conformidad con lo previsto en el apartado resolutivo trigésimo punto 1 de la resolución de bases reguladoras, deberán tener establecido un ámbito territorial de nivel provincial o superior, y componerse mediante acuerdo de tres o más personas jurídicas legalmente constituidas, de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

4. Las entidades solicitantes tendrán que cumplir con los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).



5. Los miembros asociados de la federación beneficiaria que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiario. Deberán cumplir los requisitos exigidos al beneficiario para el otorgamiento de la subvención, excepto el referido al ámbito territorial de nivel provincial o superior, y responderán del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la concesión de las ayudas en los mismos términos que el beneficiario.

Cuarto. - Formalización de la solicitud

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el siguiente apartado se realizará obligatoriamente de manera electrónica en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>. No serán admitidas las solicitudes presentadas por otros medios.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos que haya que presentar tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras y de lo dispuesto en esta resolución de convocatoria.

2. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

Quinto. - Documentación

A la solicitud tendrán que anexarse los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:

1. El proyecto de actividades de la entidad solicitante. Para ser admitido, el proyecto habrá de cumplir la estructura y las especificaciones indicadas en el apartado resolutivo noveno punto 2 de esta convocatoria, en el caso de las asociaciones de alumnado, y en el apartado resolutivo décimo punto 2, en el caso de las federaciones de alumnado. Únicamente serán admitidos los proyectos que utilicen el modelo indicado para ello, que se podrá obtener en la página web de



la subvención: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>.

El proyecto de actividades deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se aporte documentación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se tendrá en consideración a los efectos del cómputo de los criterios de valoración.

2. Presupuesto desglosado de las actividades.

3. Domiciliación bancaria. Si no se ha recibido esta subvención en años anteriores o se ha cambiado el número de cuenta, será necesario dar de alta la nueva cuenta (o modificada en alguno de sus datos) a través del sistema PROPER, con el certificado electrónico de persona jurídica o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

4. Certificación emitida por el órgano competente de la entidad que acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, en el caso de que no conste en el registro correspondiente.

5. En el caso de realización de actividades por parte de entidades asociadas a la entidad solicitante, documento que acredite el compromiso de la entidad asociada de efectuar la totalidad o parte de la actividad subvencionada.

6. Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante y, en su caso, en las entidades asociadas, las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. No será admitida ninguna documentación presentada en cualquier otro formato diferente a PDF.

Sexto. - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación por vía telemática de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

Séptimo. - Subsanación de solicitudes

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en la dirección siguiente: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o aportar los documentos preceptivos que se especifiquen, con la indicación de que, si en el plazo de 10 días no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Octavo. - Comisión evaluadora

1. La evaluación de las solicitudes de concesión de ayudas la realizará la comisión evaluadora integrada por:

a) La persona titular del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, o persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación, que actuará como presidente o presidenta.

b) Un funcionario o funcionaria del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que actuará como secretario o secretaria y será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación.

c) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en innovación educativa, que será designado o designada por la persona titular de la



dirección general competente en la materia de innovación educativa.

d) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en inclusión educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de inclusión educativa.

e) Un inspector o inspectora designado por la Inspección General de Educación.

En la composición de esta comisión se requerirá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

2. La comisión evaluadora tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de las actuaciones previstas en la resolución de bases y en la presente convocatoria de ayudas, y podrá pedir a las entidades beneficiarias la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo, así como de los procedimientos efectuados con este fin.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, emitirá un informe que contendrá una relación de las entidades que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

4. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Noveno. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones a asociaciones de alumnado

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Número de unidades (si es el caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuente el centro docente en que esté constituida la asociación. Cada unidad se valorará con 2 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Los Centros Singulares y los Colegios Rurales Agrupados, así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales, recibirán una puntuación adicional de 5 puntos, en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener por el criterio 1 será de 25 puntos.

2) Proyecto presentado: Se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos al proyecto de actividades presentado por la entidad solicitante, según los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación, dirigidas al alumnado, que favorezcan su implicación y participación en el proceso y la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 15 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 15 puntos.
- Cursos y charlas. Hasta 10 puntos.
- Difusión de contenidos sobre la actividad de la asociación por medios digitales e impresos. Hasta 10 puntos.

b) Actividades culturales, deportivas y recreativas. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:



- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 6 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 6 puntos.
- Ámbito de actuación (dirigida tanto a las familias del alumnado como al alumnado). Hasta 5 puntos.
- Beneficiarios de la actividad (dirigida solo a socios de la asociación o abierta también a no socios). Hasta 5 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 3 puntos.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas estarán agrupadas según la tipología a) o b) del apartado anterior, denominadas y ordenadas con un número de referencia, a.1, a.2 y así sucesivamente. Esta referencia se utilizará para identificar cada actividad durante el proceso de justificación. Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con esta convocatoria.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una lista por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación. Las cinco primeras solicitudes de la lista resultarán adjudicatarias de la ayuda.

4. En caso de que diversas entidades obtuvieran la misma puntuación, la ordenación atenderá los criterios siguientes:

- 1.- Centros singulares, colegios rurales agrupados (CRA) así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales.
- 2.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.a) de valoración del proyecto.
- 3.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.b) de valoración del proyecto.
- 4.- No haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas tres convocatorias.

Décimo. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones a las federaciones de asociaciones de alumnado.

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Se distribuirá el 50% de la dotación máxima destinada a las federaciones de asociaciones de alumnado entre el número de solicitudes admitidas en la convocatoria.

2) El restante 50% del importe de la dotación máxima se distribuirá en función de los criterios descritos a continuación:

2.1) Número de asociaciones inscritas en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnado que formen parte de la entidad solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta 25 puntos.



Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones que forman parte de las federaciones que opten a la subvención y el porcentaje que represente cada una sobre el total. Después se prorratearán los 25 puntos entre ellas según este porcentaje.

El valor punto en función de este factor será el que resulte de dividir el 10% de la dotación máxima destinada a las federaciones de asociaciones de alumnado por esta convocatoria, entre el total de puntos obtenido por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2.2) Proyecto de actividades. Se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos al proyecto de actividades presentado, que será evaluado en función de los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación dirigidas al alumnado que impulsen el asociacionismo, promuevan la participación y mejoren cualitativamente su representatividad en el consejo escolar y la colaboración en el funcionamiento del centro. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

b) Actividades de formación dirigidas al alumnado que favorezcan su implicación y participación en su proceso educativo y evolutivo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

c) Por otras actividades culturales, deportivas y recreativas que fomenten la acción cooperativa y de trabajo en equipo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

El valor punto en función de los subcriterios descritos será el que resulte de dividir el 40% de la dotación máxima destinada a las federaciones de asociaciones de alumnado por esta convocatoria, entre la suma total de los puntos obtenidos por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.



2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas estarán agrupadas de acuerdo apartado anterior. A cada actividad incluida dentro de cada proyecto se le asignará la referencia correspondiente siguiendo la estructura descrita en el punto anterior: a.1, a.2 y así sucesivamente.

Esta referencia será la misma que se utilizará para ordenar la documentación justificativa de los gastos. Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con la convocatoria.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una lista de las entidades admitidas que hayan solicitado la subvención por orden de la puntuación obtenida, con la cuantía que se propone para cada una de ellas.

4. La cuantía individualizada de la subvención económica concedida a cada beneficiario será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1.1) y 1.2) de este resuelvo.

Undécimo. - Resolución del procedimiento de concesión y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses a contar desde la fecha de efectos de la convocatoria, de acuerdo con el apartado resolutivo duodécimo de la resolución de bases reguladoras. Vencido el plazo sin haberse notificado una resolución expresa, las entidades solicitantes podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 25, apartado 1, párrafo a) de la LPAC.

2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, como órgano instructor, elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que resolverá esta convocatoria por delegación del Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como las solicitudes desestimadas en su caso, se notificará a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 45.1 de la LPAC.

Duodécimo. - Adjudicación de las subvenciones

Las subvenciones se otorgarán en función de los criterios fijados en la resolución de bases reguladoras y recogidas en esta convocatoria.

Decimotercero. - Pago

1. Se librará el 100% de la subvención una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo a la presentación de la justificación de acuerdo con la exención aprobada para estas subvenciones en el artículo 47, apartado 2, letra h) de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 18, letra q) del



mismo artículo, quedan exentas las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas de la obligación de prestar garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarto. - Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los generados por las actividades contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como los gastos corrientes y de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria, los gastos de personal y los de desplazamiento y dietas, siempre que se acredite cuál es la actividad concreta que los ha generado, el día, la hora y la finalidad, y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas.

Son gastos corrientes los que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

No serán subvencionables los gastos que se refieran a material inventariable.

2. Respecto a los gastos de desplazamiento y dietas, en los casos establecidos en el punto primero de este apartado resolutivo, así como los gastos derivados de la celebración de charlas, jornadas o cursos de formación, los importes que se justifican se subvencionarán tomando como referencia el importe establecido por el mismo concepto en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 10126, de 09.06.2025).

Decimoquinto. - Justificación de las subvenciones

1. Las asociaciones y federaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa siguiente:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y referenciadas según el proyecto presentado en la solicitud y aprobado. Cada actividad se identificará con la misma referencia que se utilizó en el proyecto presentado junto a la solicitud de la ayuda. Para cada actividad habrá que indicar el lugar de realización (si es presencial), la fecha de inicio y fin, el horario de realización, el número de alumnos participantes, el coste que ha supuesto y si los participantes han tenido que aportar alguna cantidad para su realización. Se indicará, en su caso, la persona que ha impartido la actividad, con indicación del NIF.

b) Cuenta justificativa en la que se tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta tendrá que incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con



identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).
4. Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.
5. En el supuesto previsto en el apartado resolutivo trigésimo primero punto 2 de la resolución de bases reguladoras, la entidad beneficiaria presentará un certificado de la entidad asociada que acredite la recepción e importe de los fondos por la parte correspondiente, acompañado de los justificantes de gasto y de pago en que ha incurrido la entidad asociada.
6. La fecha de los justificantes de los gastos habrá de estar comprendida dentro del período de realización de las actividades previsto en el resuelto primero, apartado 2, esto es, esto es, entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.
7. Respecto de los impuestos subvencionables, la entidad beneficiaria tendrá que aportar una declaración responsable sobre su abono, recuperación o compensación respecto de cada gasto. Las entidades cuya actividad esté exenta de IVA tendrán que aportar un certificado del secretario o secretaria o de la persona representante de la entidad, relativo a esta cuestión.
8. Las facturas o justificantes, presentados telemáticamente, tendrán que reunir los requisitos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
9. Se excluyen los gastos que no tengan una relación directa con las actividades subvencionadas e incluidas en el proyecto presentado junto a la solicitud.
10. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.
11. Si de los justificantes de gastos presentados resulta un importe inferior a la ayuda concedida, se reducirá automáticamente la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda el gasto justificado.

Decimosexto. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones generales siguientes derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento



que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y el plazo establecido para cada tipo de subvención.

b) Justificar ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria materializadas en el plan de control, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a esta conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituye infracción administrativa que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la LGS y según está regulado en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimoséptimo. - Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo que dispone la LPAC y el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Decimooctavo. - Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

2. Se producirá la pérdida del derecho al importe total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de presentación de una justificación que no sea adecuada en relación con el proyecto objeto de la subvención, así como por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. En este caso, se declarará por resolución, con la sustanciación previa de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción



parcial o total de la subvención, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

La resolución y los trámites procedimentales previos se notificarán a las entidades beneficiarias mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>. Esta publicación sustituirá la notificación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la LGS.

Décimonoveno. - Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si esta es anterior, o será procedente, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la LGS.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la LGS.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

4. El reintegro se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la Conselleria competente en materia de hacienda de la Generalitat por el importe resultante de las cantidades sobrantes por cualquiera de las causas enumeradas en esta convocatoria. La copia de la transferencia bancaria tendrá que ser remitida a la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.

Vigésimo. - Compatibilidad

Las ayudas podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados. Serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio que, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Vigesimoprimer. - Plan de control



La comprobación material efectiva de la realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control elaborado por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme al apartado resolutivo noveno de las bases reguladoras.

Vigesimosegundo. - Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece este resuelto.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

y) De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento General de Protección de Datos, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición



tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente:

<http://www.gva.es/va/proc19970>.

1) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Vigesimotercero. - Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la LGS, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido



en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimocuarto. Eficacia y recursos

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.
- b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(p. d. Resolución de 30 de enero de 2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

FISCALIZADO de CONFORMIDAD

Art.102 Ley 1/2015

El Interventor Delegado

**Firmado por Julio J. Martínez - Fortún
González, el 16/09/2025 14:25:19
Cargo: INTERVENTOR DELEGADO**

